



**MH-DGA-AANX-DN-EXP-0158-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0304-2025**

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0067149 del 18/08/2024 la Policía de Control Fiscal, deja constancia de las actuaciones realizadas por la Fuerza pública, según Informe No. 0130411-24 del 14-08-2024 dejando constancia de los hechos acontecidos en La Cruz, Guanacaste en vía pública, mediante el cual, procedieron a decomisar mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo No. 0098573-24 al señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 quién como conductor del BUS placas AB6844 transportaba mercancías varias descritas como “98 pares de tenis, 116 bolsos de diferentes colores” sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos (folios 6-12).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0067150 del 19-08-2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 29166 del 19/08/2024 (folios 15-17).

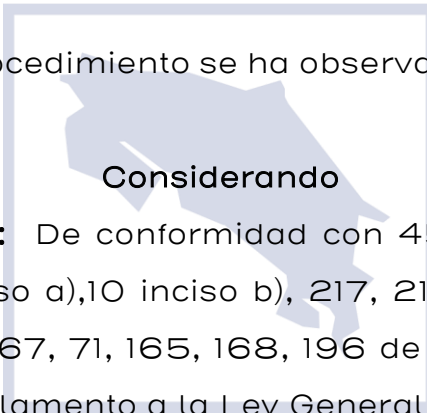
III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0348-2024 del 25-11-2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 38-48).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0229-2025 del 31 de julio del 2025 se resolvió iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 relacionado con el decomiso de mercancía varias, por un monto de ₡489.912,14 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos doce colones con 14/100).

V. La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 10-09-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 7 de octubre del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y



administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 por el monto de ₡489.912,14 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos doce colones con 14/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0348-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 14/08/2024, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡525.94, valor en aduanas \$3.110,18 (Tres Mil Ciento Diez dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡525,94 a ₡1.635.766,75 (Un Millón Seiscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis con 75/100 con un total de impuestos de ₡489.912,14 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos doce colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14% ₡229.007,35 (doscientos veintinueve mil siete colones con treinta y cinco céntimos) Ley 6946 ₡16.357,67 (dieciséis mil trescientos cincuenta y siete colones con sesenta y siete céntimos) impuesto sobre el valor



agregado ₡244.547,13 (doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete colones con trece céntimos).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	116	Bolsos de mano para dama diferentes colores estilos y marcas, material sintético.
2	98	Pares de calzado tipo tenis marca Nike Adidas, All Star hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético
Total	214	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar



entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

***“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡489.912,14 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos doce



colones con 14/100) atribuible al señor Henry Bryan Castro conforme a los hechos verificados en el presente expediente.

Por Tanto

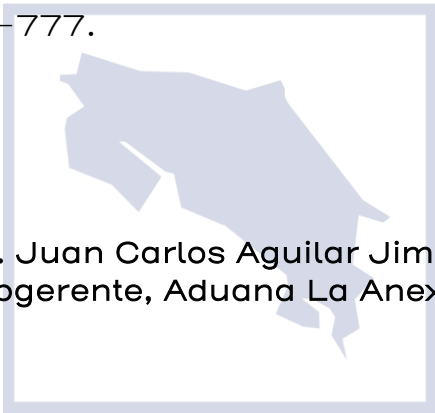
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia, por no haber Gerente nombrado, resuelve: Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera al señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla Hecho generador: 14/08/2024, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡525.94, valor en aduanas \$3.110,18 (Tres Mil Ciento Diez dólares con 18/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡525,94 a ₡1.635.766,75 (Un Millón Seiscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis con 75/100 con un total de impuestos de ₡489.912,14 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos doce colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14% ₡229.007,35 (doscientos veintinueve mil siete colones con treinta y cinco céntimos) Ley 6946 ₡16.357,67 (dieciséis mil trescientos cincuenta y siete colones con sesenta y siete céntimos) impuesto sobre el valor agregado ₡244.547,13 (doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete colones con trece céntimos).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	116	Bolsos de mano para dama diferentes colores estilos y marcas, material sintético.
2	98	Pares de calzado tipo tenis marca Nike Adidas, All Star hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético
Total	214	

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación



tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 29166 del 19/08/2024. **Cuarto:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Henry Bryan Castro, cédula No. 1-11480-777.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera.
Abogada, Departamento Normativo